

Santiago de Cali, 10 de julio del 2026

Señora
GLORIA INÉS RAMIREZ BERMÚDEZ
Calle 2 No. 22-75
Centro Comercial Alfaguara Local 11
Jamundi - Valle del Cauca

Asunto: COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo del 10 de julio de 2026 le comunicamos de la Resolución 0710 No. 0711-8614 del 10 de julio de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE OFICIO EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL "del expediente con No. por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,



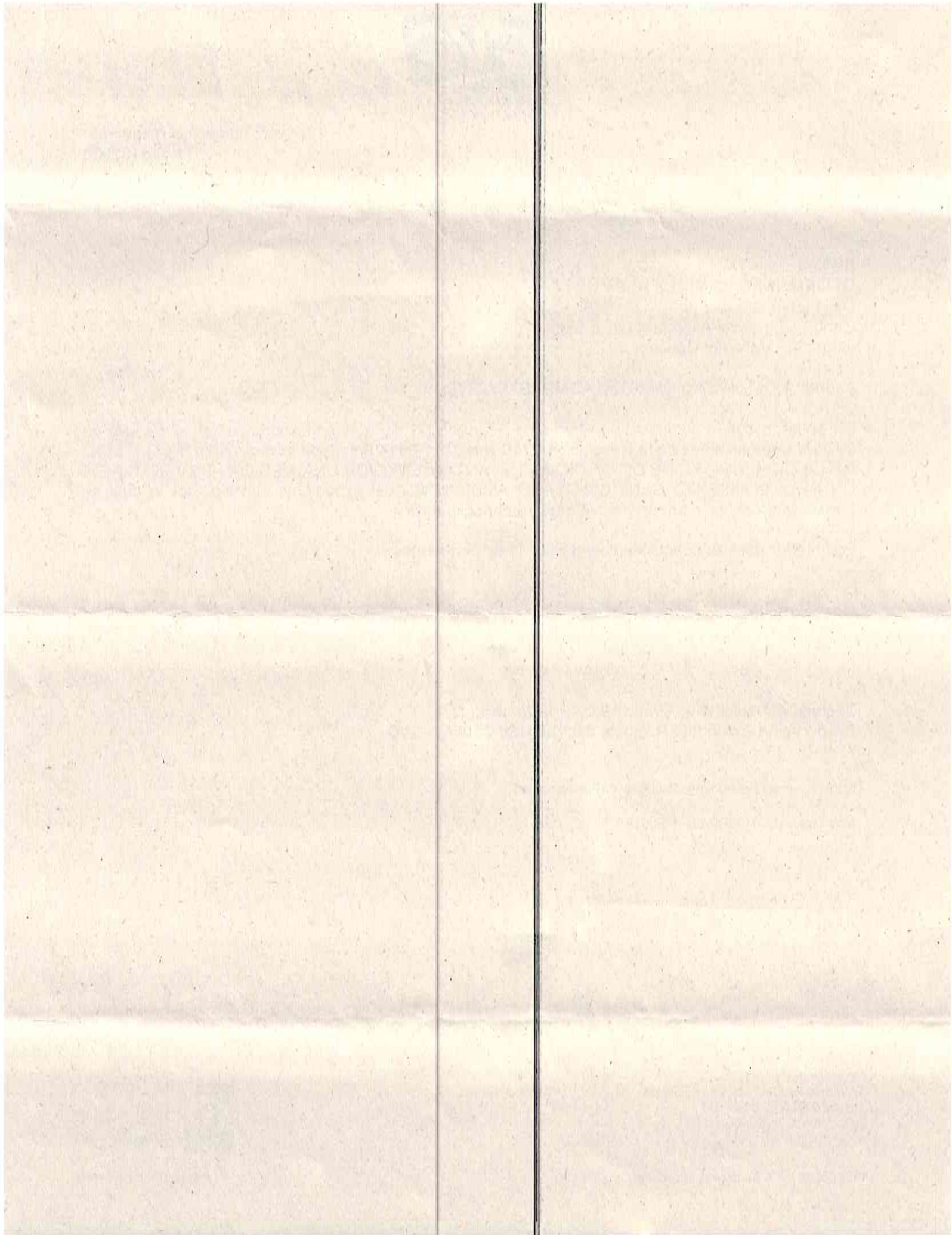
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Jacobo Betancourt – Contratista DAR Suroccidente

Archivase en: 0711-039-004-009-2016

Anexos: Copia del Auto 1

Copias: 1





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN 0710 No.0711-~~015~~ - - 8 0 1 4 DE 2026

(10 JUL 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE OFICIO EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente- Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

1. ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, se encuentra registrado el expediente No. 0711-039-004-009-2016 originado con motivo de la Resolución 0710 No. 0711 - 177 del 03 marzo de 2016 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DEL CAUCE DEL RÍO CLARO Y SU ZONA FORESTAL PROTECTORA CON LA DISPOSICIÓN DE MATERIAL PROVENIENTE DEL RIO Y ESCOMBROS" impuesta por la Corporación a la señora GLORIA INÉS RAMÍREZ identificada con cédula No. 31.526.682 comunicada en oficio No. 0711-586592016.

Que mediante Auto del 10 de marzo de 2016 se inició el procedimiento sancionatorio ambiental, acto que fue notificado por aviso a la señora GLORIA INÉS RAMÍREZ el día 20 de junio de 2018.

Que en Auto de fecha 08 de julio de 2021 se decretó prueba consistente en visita técnica del personal de la Dirección Ambiental Regional a fin de rendir informe técnico con la finalidad de determinar:

"a. El estado actual de la infracción al recurso hídrico o cualquier otro recurso encontrado mediante informes de visita rendidos el 11 de septiembre de 2015 y los días 12 y 13 de febrero de 2016.

b. Verificar la capacidad socioeconómica del infractor en la página del DANE O SISBEN

c. Todo aquello que se considere necesario para dar claridad a los hechos materia de investigación."

Que el acto administrativo en comento fue comunicado a la señora GLORIA INÉS RAMÍREZ a través de oficio No. 0712-627272022 del 08 de julio de 2022.

Que, se advierte en el expediente, que la prueba ordenada en el Auto en mención no ha sido practicada, y revisado el expediente, así como los informes de visita tenidos en cuenta como

RESOLUCIÓN 0710 No.0711- 177 - 86 "A" DE 2026

(10 JUL 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE OFICIO EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

prueba documental del 11 de septiembre de 2015 y 12-12 de febrero de 2016, se considera oportuno el fortalecimiento de las pruebas decretadas.

Que, mediante Auto del 04 de octubre de 2023, se decretó la práctica de prueba ordenada mediante oficio.

Que, la Unidad de Gestión de Cuenca Jamundí, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remitió con destino al expediente sancionatorio No. **0711-039-004-009-2016**, el Concepto Técnico del 16 de junio de 2026, referente a la procedencia técnica del levantamiento de la medida preventiva, en el cual se estableció en sus apartes lo siguiente:

(....)

1. REFERENTE A:

Concepto técnico de junio 16 de 2026-Respuesta Auto de practica de pruebas expediente 0711-039-004-009-2016- Proceso sancionatorio que inicia con el informe de visita técnica de febrero 12 y 13 de 2016.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Suroccidente.

3. GRUPO/UGC:

UGC Timba Claro Jamundí.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0711-039-004-009-2016 una carpeta que corresponde a proceso sancionatorio contra el presunto infractor GLORIA INÉS RAMÍREZ. identificada con cédula No. 31.526.682 -Caso Arq.- radicado No 1227922025

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

GLORIA INÉS RAMÍREZ. identificada con cédula No. 31.526.682.

6. OBJETIVO:

Atender solicitud presente en el auto de 4 de octubre de 2023, consistente en:

"ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

a. TÉCNICAS.

1. Realizar seguimiento a la medida preventiva impuesta en la Resolución 0710 No. 0711 – 177 del 03 marzo de 2016.
2. Confirmar las coordenadas geográficas e identificación del predio denominado "Los Samanes" ubicado en el corregimiento de potrero, municipio de Jamundí mediante los aplicativos dispuestos por la Corporación.
3. Según la confirmación de coordenadas del punto anterior, revisar mediante imágenes satelitales de los aplicativos dispuestos por la Corporación, la trazabilidad desde el año 2013 hasta el 2016 de la cobertura forestal del predio denominado "Los Samanes" ubicado en el corregimiento de potrero, municipio de Jamundí.

RESOLUCIÓN 0710 No.0711- **ME - - 86 14** DE 2026

10 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE OFICIO EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

4. Todo aquello que se considere necesario para dar claridad a los hechos materia de investigación.

Una vez resueltos los anteriores puntos, emitir informe o concepto técnico por la Unidad de Gestión de Cuenca.

7. LOCALIZACIÓN:

El ingreso al predio los samanes, se halla en coordenadas geográficas 3°12'51.95" N; 76°35' 7.05" W, zona rural de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

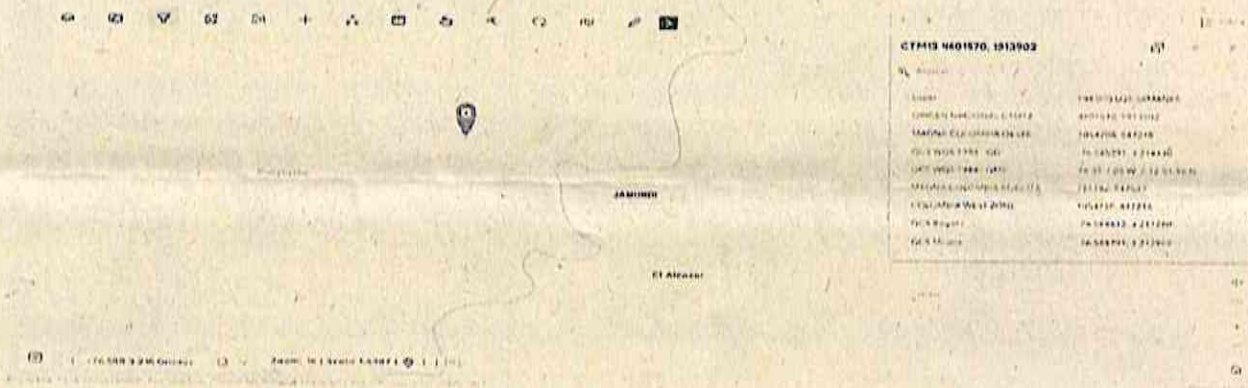


Imagen 1: Localizacion Geografica ingreso al predio proyecto los Samanes con coordenadas planas 1054708 X; 847218 Y – Municipio de Jamundí, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca. Fuente GeoCVC.



Imagen 2: Localizacion Geografica Ingreso al predio los Samanes con coordenadas planas 1054708 X; 847218 Y – Municipio de Jamundí, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca. Fuente Google Earth

RESOLUCIÓN 0710 No.0711- 0711 - 0614 DE 2026

(10 JUL 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE OFICIO EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

8. ANTECEDENTE(S):

Se hallan contenidos en el expediente 0711-039-004-009-2016. En este concepto se pretende dar respuesta el auto de 4 de octubre de 2023, consistente en:

"ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

a. TÉCNICAS.

1. Realizar seguimiento a la medida preventiva impuesta en la Resolución 0710 No. 0711 – 177 del 03 marzo de 2016.
2. Confirmar las coordenadas geográficas e identificación del predio denominado "Los Samanes" ubicado en el corregimiento de potrerito, municipio de Jamundí mediante los aplicativos dispuestos por la Corporación.
3. Según la confirmación de coordenadas del punto anterior, revisar mediante imágenes satelitales de los aplicativos dispuestos por la Corporación, la trazabilidad desde el año 2013 hasta el 2016 de la cobertura forestal del predio denominado "Los Samanes" ubicado en el corregimiento de potrerito, municipio de Jamundí.
4. Todo aquello que se considere necesario para dar claridad a los hechos materia de investigación.

Una vez resueltos los anteriores puntos, emitir informe o concepto técnico por la Unidad de Gestión de Cuenca".

9. NORMATIVIDAD:

• **Ley 9 de 1979:** "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias".

• **Decreto – Ley 2811 de 1974:** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila la normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal contenida en el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y por rigor subsidiario el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y normas complementarias, como la Resolución 213 de 1977. Como soporte de la ocupación del territorio, se valora lo dispuesto en el POT del municipio de Jamundí.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Para emitir el concepto requerido en el marco de la valoración de tipo técnico de los argumentos presentados cumpliendo lo establecido en el auto, se revisó la información existente en el expediente, las pruebas aportadas y apuntes del funcionario que emite el concepto que nos ocupa y con base en lo anterior, se procede a determinar la viabilidad o no de acoger la pretensión del usuario, revisando

RESOLUCIÓN 0710 No.0711- ~~DEL~~ - 8614 DE 2026

(10 JUL 2026)

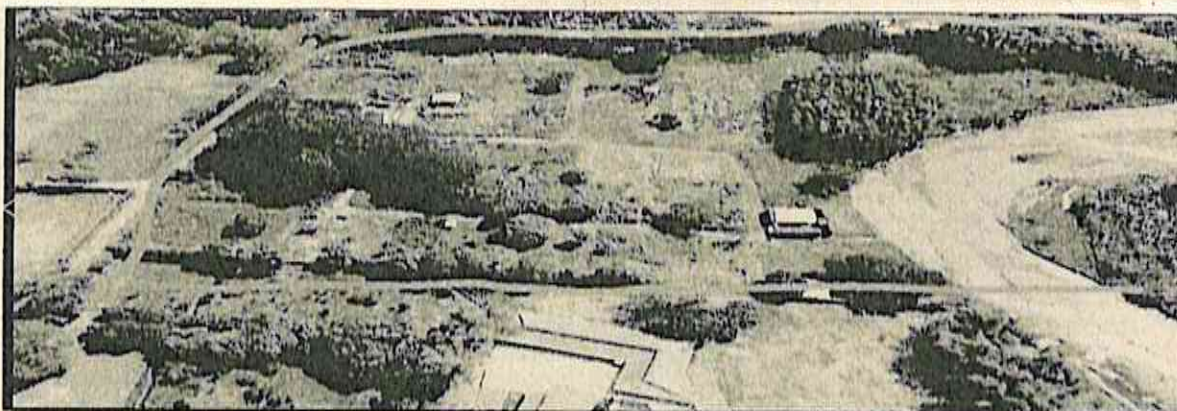
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE OFICIO EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

y confirmando a través del reconocimiento del expediente y posterior concepto técnico la relación directa del sustento presentado con la situación ambiental relevante que ocurre en el presente en el establecimiento, de acuerdo con la información que reposa en el expediente 0711-039-004-009-2016, como material probatorio frente al proceso que nos ocupa. La visita técnica al predio no se pudo efectuar al interior del mismo porque no se pudo ingresar al establecimiento pero existe un registro tomado con un sobrevuelo de un dron el 2 de septiembre de 2025, lo anterior, se vincula en el marco del proceso que nos ocupa:

Se procede con responder punto a punto lo requerido en el auto fechado 4 de octubre de 2023:

1-Realizar seguimiento a la medida preventiva impuesta en la Resolución 0710 No. 0711 – 177 del 03 marzo de 2016:

R/ Se reafirma la visita técnica al predio se hizo el día 19 de mayo de 2026, pero no se pudo efectuar al interior del mismo porque no se pudo ingresar al establecimiento. Sin embargo, existe un sobrevuelo tomado el 2 de septiembre de 2025, donde se tomó el registro fotográfico al interior y esta evidencia se vincula en el marco del proceso que nos ocupa. Anexo lo anunciado:

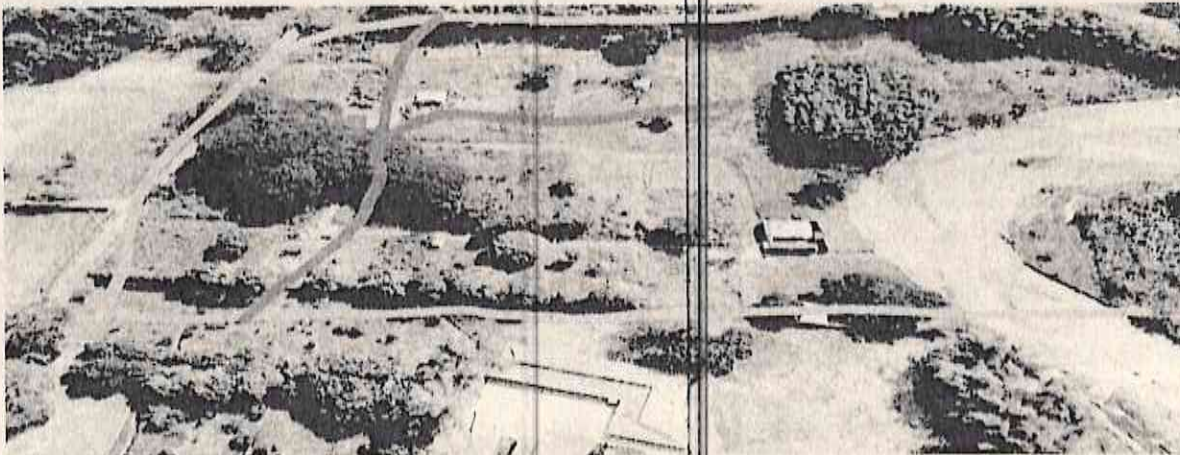


Fotografía 1: Polígono del predio proyecto los Samanes con coordenadas planas 1054708 X; 847218 Y – Municipio de Jamundi, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca. Se aprecia que el predio se ha parcelado y el río Claro ha vuelto al curso del mismo existente antes de la presunta infracción año 2012.

RESOLUCIÓN 0710 No.0711- ~~FT~~ - 8614 DE 2026

(10 JUL 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE OFICIO EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"



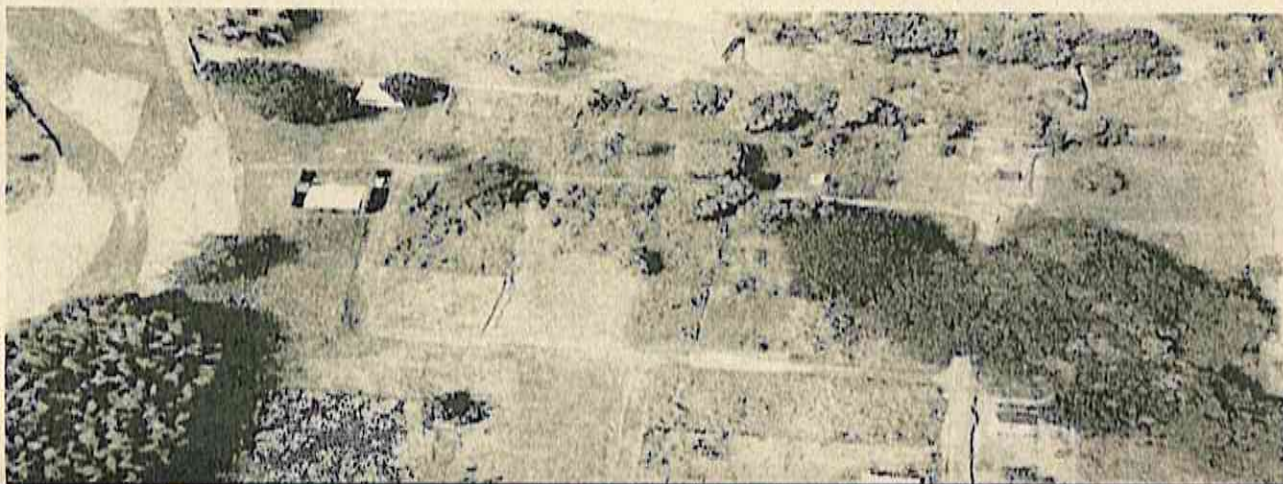
Fotografía 2: Polígono y curso de agua al interior del predio el cual abastece el humedal presente en el lote los Samanes. Se aprecia que el predio se ha parcelado y el río Claro ha vuelto al curso del mismo, por donde discurría antes de la presunta infracción año 2012.



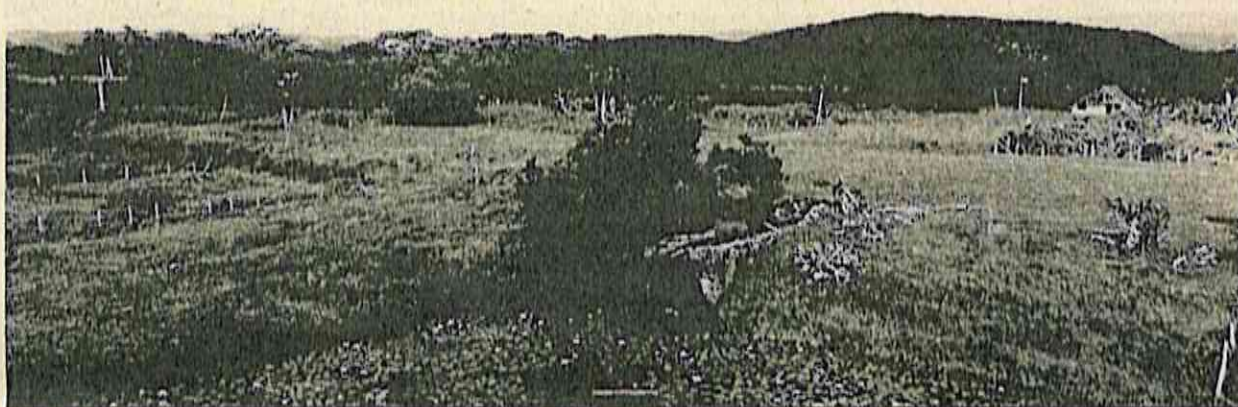
Fotografía 3: Polígono del predio proyecto los Samanes. Se aprecia que el predio se ha parcelado y el río Claro ha vuelto al curso del mismo, por donde discurría antes de la presunta infracción año 2012.

RESOLUCIÓN 0710 No.0711- **PA. - - 8 6 1 4** DE 2026
(10 JUL 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE OFICIO EL LEVANTAMIENTO DE UNA
MEDIDA PREVENTIVA EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**



Fotografía 4: Polígono del predio los Samanes. Se aprecia que el predio se ha parcelado y el río Claro ha vuelto al curso del mismo, por donde discurría antes de la presunta infracción año 2012.



Fotografía: sitio de entrega del cauce al Humedal existente en el predio los Samanes. Se aprecia que el predio se ha parcelado, existen parcelas alinderadas con posteadura y una vivienda construida en uno de los lotes.

RESOLUCIÓN 0710 No.0711- DE 2026

(10 JUN 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE OFICIO EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Con lo determinado en la visita de fecha 19 de mayo de 2026, registro fotografico del sobrevuelo de septiembre de 2025 y revision de los aplicativos GeoCVC y Google Earth, se pudo determinar que las causas que generaron la medida preventiva resolución 0710- No 0711-000177 de 3 de marzo de 2016 han desaparecido en el momento, por que el rio Claro regreso a su curso original, destruyendo el terraplen que se hizo al parecer sin permiso de la CVC y genero el acto administrativo precitado.

2.Confirmar las coordenadas geográficas e identificación del predio denominado "Los Samanes" ubicado en el corregimiento de potrerito, municipio de Jamundí mediante los aplicativos dispuestos por la Corporación.

R/ El predio los samanes, se halla en el polígono con las coordenadas geográficas que se muestran en la siguiente tabla:

PREDIO LOS SAMANES – CORREGIMIENTO POTRERITO MUNICIPIO DE JAMUNDI		
PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA OESTE
1-NOROESTE	3°12'55.00" N	76°35' 5.76" W
2-NORESTE	3°12'52.06" N	76°34' 57.36" W
3-SUROESTE	3°12'49.76" N	76°35' 8.51" W
4-SURESTE	3°12'45.94" N	76°35' 1.61" W
5- INGRESO AL PREDIO	3°12'51.95" N	76°35' 7.05" W

La Información fue obtenida de los aplicativos GeoCVC y Google Maps.

3.Según la confirmación de coordenadas del punto anterior, revisar mediante imágenes satelitales de los aplicativos dispuestos por la Corporación, la trazabilidad desde el año 2013 hasta el 2016 de la cobertura forestal del predio denominado "Los Samanes" ubicado en el corregimiento de potrerito, municipio de Jamundí.

R/ A continuación se muestra imágenes obtenidas del Google Maps, desde agosto de 2012

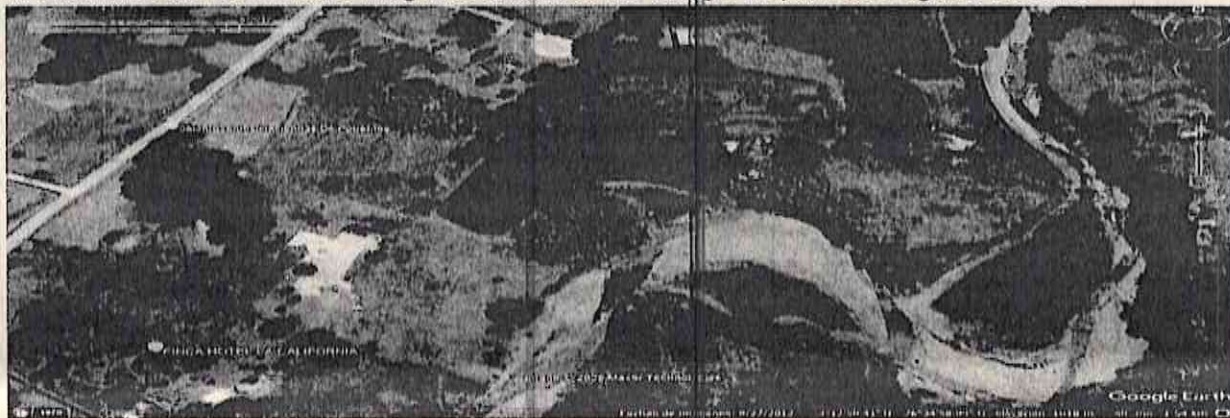


Imagen 3: Predio los Samanes. Imagen tomada agosto de 2012. Fuente Google Earth. Se aprecia el curso del rio Claro recostado en su margen izquierda con el predio los Samanes.

RESOLUCIÓN 0710 No.0711- ~~21~~ - - 86 14 DE 2026

(10 JUL 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE OFICIO EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"



Imagen 4: Predio los Samanes. Imagen tomada agosto de 2012. Fuente Google Earth. Se aprecia el curso del rio Claro se ha desviado recostado en su margen derecha con el predio al frente de los Samanes. En la margen izquierda del rio Claro se aprecia el relleno del terraplen que genero el proceso sancionatorio.



Imagen 5: Predio los Samanes. Imagen tomada Noviembre de 2020. Fuente Google Earth. Se aprecia el curso del rio Claro se ha desviado recostado en su margen derecha con el predio al frente de los Samanes. En la margen izquierda del rio Claro se aprecia el relleno del terraplen que genero el proceso sancionatorio, cubierto al parecer con herbaceas.

RESOLUCIÓN 0710 No.0711-

DE 2026

(10 JUL 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE OFICIO EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"



Imagen 6: Predio los Samanes. Imagen tomada febrero de 2024 de 2020. Fuente Google Earth. Se aprecia el curso del rio Claro se ha desviado recostado en su margen derecha con el predio al frente de los Samanes. En la margen izquierda del rio Claro se aprecia que el relleno del terraplén que genero el proceso sancionatorio, ha desaparecido por que el rio Claro regreso a su cauce original.

Según se observa en el registro fotográfico el curso del rio Claro cambio desde el año 2012 al 2020. Lo anterior, es una causa probable de la presunta infracción (relleno y explanación en la curva margen izquierda del Rio Claro, lo cual se evidencia en la imagen del año 2015 y 2020. Sin embargo, en la fotografía de 2024 se observa que nuevamente el Rio Claro ha vuelto a las condiciones del año 2012, recostándose la margen izquierda del rio sobre el predio los Samanes. Igual situación se observa en el registro fotográfico tomado por el Dron en septiembre de 2025.

4- Todo aquello que se considere necesario para dar claridad a los hechos materia de investigación.
R/ No hay comentarios.

11. CONCLUSIONES:

Después de haber efectuado la revisión de los documentos técnicos y legales presentados ante la CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, documentación existente en el expediente 0711-039-004-009-2016, en el marco del Auto de práctica de pruebas y teniendo en cuenta el sustento presentado y verificado, Se evidencia desde lo técnico que en el informe de visita de fecha febrero 12 y 13 de 2016. Se pudo evidenciar la intervención con explanación y configuración de un terraplén utilizado para elevar el terreno, en la margen izquierda del rio Claro en el lindero del predio los Samanes. Según se observa en el registro fotográfico el curso del rio Claro cambio desde el año 2012 al 2020. Lo anterior, es una causa probable de la presunta infracción (relleno y explanación en la curva margen izquierda del Rio Claro, lo cual se evidencia en la imagen del año 2015. Sin embargo, en la fotografía de 2024 se observa que nuevamente el Rio Claro ha vuelto a las condiciones del año 2012, recostándose la margen

RESOLUCIÓN 0710 No.0711- 8614 DE 2026

10 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE OFICIO EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

izquierda del río sobre el predio los Samanes. Igual situación se observa en el registro fotográfico tomado por el Dron en septiembre de 2025. Así mismo, con lo determinado en la visita de fecha 19 de mayo de 2026, registro fotográfico del sobrevuelo de septiembre de 2025 y revisión de los aplicativos GeoCVC y Google Earth, se pudo determinar que las causas que generaron la medida preventiva resolución 0710- No 0711-000177 de 3 de marzo de 2016 han desaparecido en el momento, por que el río Claro regreso a su curso original, destruyendo el terraplen que se hizo al parecer sin permiso de la CVC y genero el acto administrativo precitado.

12. OBLIGACIONES:

No existen hasta el momento.

(...)

De acuerdo con las consideraciones realizadas en el presente acto administrativo y, en el Concepto Técnico del 16 de junio de 2026, se considera técnica y, jurídicamente que no existe mérito para mantener la medida preventiva vigente al verificarse la desaparición de las causas que la originaron, no siendo otra razón para concluir que, conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, es procedente levantar de oficio la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0710 N° 0711-000177 del 03 de marzo de 2016, en contra de la señora GLORIA INES RAMIREZ BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.526.682.

En consecuencia, conforme con todo lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar de oficio la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución 0710 N° 0711-000177 del 03 de marzo de 2016, impuesta a la señora GLORIA INES RAMIREZ BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.526.682, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo obrante dentro del expediente sancionatorio No. 0711-039-004-009-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora GLORIA INES RAMIREZ BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.526.682, o a su(s) apoderado(s) legalmente constituido(s), quien(es) deberá(n) acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno.

RESOLUCIÓN 0710 No.0711- ~~0711-0711~~ DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE OFICIO EL LEVANTAMIENTO DE UNA
MEDIDA PREVENTIVA EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Santiago de Cali, 0707 JUL 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO VENTE AMÚ
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Alvaro Iván Obando Valderrama-Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Sebastián López Barbey- Profesional Especializado Dar Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona-Profesional especializado Dar Suroccidente
Revisó: Henry Trujillo Avilés - Coordinador UGC Timba-Clafo-Jamundá

Archívese en: 0711-039-004-009-2016